



El papel de los tratados y el *soft law* en la configuración de fiscalías íntegras: Desafíos normativos y operativos

The role of treaties and soft law in shaping ethical public prosecutor's offices: Regulatory and operational challenges

JORDI FEO VALERO^{1,*} 

¹ Universidad Internacional de Valencia (Valencia, España)

jordi.feo@professor.universidadviu.com

Cómo citar: VALERO, Jordi Feo. El papel de los tratados y el *soft law* en la configuración de fiscalías íntegras: Desafíos normativos y operativos. *Revista de Direito Econômico e Socioambiental*, Curitiba, v. 17, n. 2, e687, mai./ago. 2026. DOI: [https://doi.org/ 10.7213/rev.dir.econ.soc.v17i2.33721](https://doi.org/10.7213/rev.dir.econ.soc.v17i2.33721)

Recibido/Received: 05.11.2025 / 11.05.2025

Aprovado/Approved: 29.12.2025 / 12.29.2025

Resumen

La corrupción representa en la actualidad una amenaza sistémica para la efectividad de los derechos humanos y la consolidación del Estado de Derecho. En este sentido, el presente artículo aborda como problema central de investigación la insuficiencia del marco jurídico internacional vigente para garantizar la integridad, independencia y eficacia de las fiscalías frente a la corrupción, particularmente cuando el análisis se limita a un enfoque estrictamente penal y a la aplicación aislada de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC). Partiendo de la constatación de la vulnerabilidad institucional del Ministerio Público frente a injerencias indebidas, el trabajo se propone analizar de qué modo los tratados internacionales y, especialmente, los instrumentos de *soft law* contribuyen a configurar estándares normativos y operativos orientados a reforzar fiscalías íntegras desde una perspectiva de derechos humanos. La investigación persigue como objetivo principal demostrar que, en ausencia de una regulación convencional ad hoc aplicable a las fiscalías en el derecho

* Profesor Senior de los grados de Derecho y Relaciones Internacionales de la Universidad Internacional de Valencia (Valencia, España). Doctor en Derechos Humanos, Democracia y Justicia Internacional por la Universidad Internacional de Valencia (Valencia, España).

internacional público, el *soft law* desempeña un papel normativo esencial y no meramente accesorio. Metodológicamente, el estudio adopta un enfoque cualitativo de carácter jurídico-interpretativo, sustentado en el análisis dogmático y hermenéutico de fuentes de derecho internacional positivo, así como de directrices, normas éticas y estándares no vinculantes emanados de organismos internacionales. Los resultados del estudio ponen de relieve como la lucha contra la corrupción en el seno de las fiscalías requiere la articulación coherente de un conjunto de estándares internacionales complementarios que trascienden el derecho penal. En particular, se concluye que el *soft law* opera como un instrumento clave para colmar lagunas normativas, operacionalizar las obligaciones derivadas de la UNCAC y reforzar la legitimidad democrática y la función garante de derechos humanos de las fiscalías.

Palabras claves: corrupción; *soft law*; fiscales; cooperación internacional; independencia judicial.

Abstract

Corruption currently constitutes a systemic threat to the effective enjoyment of human rights and to the consolidation of the rule of law. In this regard, this article addresses as its central research problem the insufficiency of the existing international legal framework to ensure the integrity, independence, and effectiveness of prosecutorial services in the face of corruption, particularly when the analysis is confined to a strictly criminal-law approach and to the isolated application of the United Nations Convention against Corruption (UNCAC). Building on the recognition of the institutional vulnerability of the public prosecution service to undue interference, the article seeks to examine how international treaties and, in particular, soft law instruments contribute to shaping normative and operational standards aimed at strengthening prosecutorial integrity from a human rights perspective. The primary objective of the research is to demonstrate that, in the absence of ad hoc conventional regulation applicable to prosecutorial services under public international law, soft law plays an essential normative role rather than a merely ancillary one. Methodologically, the study adopts a qualitative legal-interpretative approach, grounded in a dogmatic and hermeneutic analysis of sources of positive international law, as well as guidelines, ethical norms, and non-binding standards issued by international bodies. The findings of the study highlight that effectively combating corruption within prosecutorial services requires the coherent articulation of a set of complementary international standards that go beyond criminal law. In particular, the article concludes that soft law operates as a key instrument for filling regulatory gaps, operationalizing the obligations arising from the UNCAC, and reinforcing both the democratic legitimacy and the human rights-guarantor function of prosecutorial services.

Keywords: corruption; *soft law*; public prosecutors; international cooperation; judicial independence.

Sumario

1. Introducción. 2. Principales estándares internacionales con incidencia en las funciones de los Ministerios Fiscales. 2.1. La Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción. 2.2. Las Directrices de Naciones Unidas sobre la función de los fiscales. 3. El papel del Ministerio Fiscal en el ámbito de la lucha contra la corrupción. 3.1. Consideraciones previas. 3.2. Impacto específico de la corrupción sobre las fiscalías y el desarrollo de sus funciones. 3.3. Elementos que deben confluir en el trabajo de las fiscalías. 4. Conclusiones. 5. Referencias.

1. Introducción

Con carácter previo a analizar la cuestión planteada, resulta oportuno destacar como tanto la doctrina como diferentes organismos internacionales de referencia sobre la materia han puesto de relieve que la corrupción es, a día de hoy, una de las principales amenazas para el disfrute de los derechos humanos (Almagro, 2018, p. 9). Tal y como sostienen Giraldo, Polania y Peláez (2025) el análisis de este fenómeno en el contexto de cada realidad nacional requiere un enfoque conceptual que la considere, además de una infracción ética o legal, un fenómeno vinculado a la esfera político-administrativa.

La corrupción, además de incidir sobre el concepto de democracia y respeto a los derechos y libertades fundamentales, tiene un impacto significativo sobre los organismos encargados de garantizar el Estado de Derecho (Martínez, 2023). Este es el caso del Poder Judicial, uno de los estamentos más vulnerables a la influencia de este tipo de actividades debido a la sensibilidad de las funciones que le son atribuidas en tanto que garante de los derechos humanos universalmente reconocidos (Ratna, 2023, p. 308). Ahondando en la cuestión, este autor defiende que, desde una perspectiva crítica, la vulnerabilidad frente a la corrupción no deriva únicamente del carácter axiológico de la función judicial, sino también de factores organizativos concretos que condicionan su exposición a influencias indebidas.

La corrupción, por lo tanto, no solo entorpece el trabajo que están llamados a realizar fiscales, jueces y otros actores del ámbito judicial de forma imparcial e independiente, sino que obstaculiza su capacidad para garantizar el respeto de los derechos humanos.

De hecho, la especial vinculación de los Ministerios Fiscales con la justicia penal les obliga asumir una serie de responsabilidades especialmente importantes en este ámbito. No debemos olvidar que, cualquier actuación que conlleve la aplicación de la potestad sancionadora penal por parte del Estado, implica necesariamente la intervención de este estamento. Así pues, en aras de garantizar una correcta aplicación de la justicia, resulta imprescindible que los funcionarios que integran las Procuradurías de Justicia puedan desarrollar su trabajo sobre la base de los principios y estándares internacionales que les son de aplicación (Vercher, 2021, p. 14). Esta afirmación tiene su sustento en el hecho de que, al ser los fiscales los encargados de activar la potestad sancionadora del Estado, su integridad constituye el filtro que determina si hay justicia o impunidad. Como ya sostuvo este autor en un artículo publicado en el año 2018 es justamente esta capacidad de decisión la que convierte a este estamento en un objetivo codiciado por parte de elementos corruptores (Feo y Herencia, 2019, p. 108).

El cumplimiento con los principios democráticos y de respeto a los derechos humanos dependerá, en gran medida, de que se consiga implementar unas condiciones de trabajo adecuadas para el libre desarrollo de sus funciones. De ahí que, tal y como afirmó el ex Relator de las Naciones Unidas para la Independencia de Magistrados y Abogados, Sr. García Sayán, resulte prioritario fortalecer la independencia de las Fiscalías frente a presiones políticas y corrupción en beneficio de la institucionalidad y los derechos humanos (Consejo de Derechos Humanos, 2020, párr. 3). No debemos nunca olvidar que, tal y como ha señalado el sistema de procedimientos especiales de Naciones Unidas, independientemente de la manera en que la corrupción se manifieste, sus efectos perjudican en última instancia a la ciudadanía y a la protección de sus derechos humanos (Consejo de Derechos Humanos, 2023, párr. 44). Esta circunstancia hace que la labor de las fiscalías sea, aún más si cabe, fundamental a la hora de prevenir y perseguir la corrupción.

El propósito de este trabajo se centra en analizar la forma en la que el Derecho Internacional hace frente a la problemática planteada, principalmente a través de la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción y los principales instrumentos de *soft law* que pueden completarla en la materia en cuestión. La hipótesis planteada defiende que realizar un análisis de la cuestión basándose únicamente en el derecho penal es insuficiente a la hora de

abordar esta problemática desde el ámbito internacional. Por lo tanto, resulta necesario aplicar una perspectiva basada en el *soft law* y los derechos humanos cuando se hace referencia a la protección de la independencia de la judicatura (Feo y Herencia, 2019, p. 93).

El autor propone una metodología cualitativa de tipo jurídico-interpretativo, con un enfoque dogmático y hermenéutico, basado en el análisis de normas internacionales y documentos de *soft law*. La realización de un análisis interpretativo ha permitido constatar la inexistencia de normativa ad hoc que trate el fenómeno de la corrupción en el ámbito concreto de las Fiscalías. Las fuentes primarias analizadas han consistido esencialmente en el estudio de los textos internacionales considerados relevantes para el caso concreto a través del análisis de fuentes de derecho positivo, convencional, consuetudinario, precedentes judiciales y documentos de *soft law* relevantes.

2. Principales estándares internacionales con incidencia en las funciones de los Ministerios Fiscales

En una sociedad basada en la separación de poderes las Fiscalías están llamadas a desempeñar un papel fundamental para garantizar el correcto funcionamiento de la justicia y el cumplimiento de los derechos humanos. Los fiscales, en tanto que garantes del sistema de justicia, tienen la responsabilidad de asegurar el respeto del estado de derecho sobre la base de la obligación de asegurar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos (Peters, 2019, p.1251). En este sentido, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC), en tanto que régimen convencional vinculante y norma imperativa, las Directrices de Naciones Unidas sobre la función de los fiscales (Directrices) como instrumento orientador principal constituyen el marco fundamental de referencia en que deben basarse las actuaciones de las fiscalías en el ámbito de la lucha contra la corrupción (Andersen, 2018, p. 189-190). Este autor va un paso más lejos que Andersen al sostener que si no se alinean los elementos que intervienen en la lucha contra la corrupción en esta institución con los estándares señalados en este artículo resultará imposible asegurar y proteger los derechos humanos.

2.1 La Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción

La UNCAC constituye la piedra angular del régimen jurídico internacional en materia de lucha contra la corrupción. El hecho de que sea el único instrumento de carácter universal y vinculante sobre la materia, unido a la circunstancia de ser uno de los tratados internacionales con mayor número de ratificaciones, la dota de una legitimidad especial que la convierte en la herramienta de referencia a la hora de enfrentarse a este problema (Asamblea General, 2017). A diferencia de otros instrumentos orientadores, la UNCAC no es una norma de *soft law*, Nos encontramos ante un tratado internacional que, tal y como sostiene Fernández Pons (2015, p. 469), impone obligaciones jurídicas a los Estados Partes con el fin de armonizar sus sistemas normativos y fortalecer la eficacia de las iniciativas anticorrupción a escala global.

Esta armonización no debe entenderse meramente como un objetivo técnico-administrativo de la UNCAC, sino como un imperativo sistémico de supervivencia institucional. No debe perderse de vista que, en un mundo globalizado como el actual, cualquier asimetría en los marcos jurídicos puede ser aprovechada por la corrupción para generar espacios de impunidad. Por ello, una iniciativa de este tipo solo será efectiva si el derecho convencional se operativiza mediante estándares de *soft law* que concreten las obligaciones que se derivan del *hard law*.

En el año 2013 Van Dijk & Spapens (p. 226), ya pusieron de relieve los problemas con los que se enfrentan un gran número de países e instituciones en sus esfuerzos por controlar la corrupción, así como las implicaciones que esto conlleva a la hora de cuestionar la idoneidad de la democracia y el respeto a los derechos humanos como modelo de convivencia. Llegados a este punto es importante ahondar una problemática que preocupa especialmente a este autor. Van Dijk y Spapens ya identificaron hace más de diez años un fenómeno que nos afecta en la actualidad. Sin entrar a analizar los pormenores de los casos concretos vemos como, en diferentes países del panorama internacional, se ha instalado un discurso que defiende la necesidad de renunciar a determinados derechos humanos en aras de lograr resultados efectivos en la lucha contra la corrupción y la inseguridad. En relación con el tema que nos ocupa, resultará imprescindible no solo que se implementen medidas efectivas en el ámbito de la lucha contra la corrupción por y para

las fiscalías, sino que el ciudadano sea consciente de que las mismas se han llevado a cabo. De no ser así es muy probable que la desafección ciudadana acabe cuestionando la necesidad de respetar algunos derechos fundamentales.

Volviendo al tema que nos ocupa, la UNCAC establece una serie de aspectos sustantivos que tienen especial incidencia en el desarrollo de las funciones inherentes a las fiscalías. En primer lugar, habría que destacar la exigencia de que los Estados garanticen la existencia de órganos especializados en la lucha contra la corrupción (artículo 36). Esta circunstancia nos remite directamente a los ministerios fiscales en tanto que organismos especializados en la lucha contra este fenómeno mediante la aplicación de la ley.

De la lectura del artículo 11 de la UNCAC se deriva la necesidad que se adopten iniciativas tendentes a reforzar la integridad del poder judicial en general, y de las fiscalías en particular, así como prevenir la corrupción entre sus miembros sin que sirva de pretexto para menoscabar su independencia. De hecho, en aquellos países en los que las fiscalías se sitúan dentro del servicio judicial general se debería tener en cuenta que las normas pertinentes por las que se rigen los jueces son directamente aplicables a los fiscales.

Esta fue la línea seguida por el Dr. García Sayán en el año 2019 al sostener en su informe ante la Asamblea General de las Naciones Unidas (2019, párr. 8) que las normas internacionales sobre independencia judicial deben asegurar que los fiscales ejerzan sus funciones libres de influencias indebidas, temor o prejuicios.

Las medidas establecidas en el artículo 11.1 en relación con el 11.2 de la UNCAC tendentes a reforzar la integridad de los miembros del ministerio público deben garantizar que los procuradores puedan rendir cuentas por el ejercicio indebido de sus actividades profesionales (UNODC, 2012, p. 37). De acuerdo con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), en aquellos lugares en los que los fiscales gocen de independencia, la normativa al efecto incluirá directrices que garanticen decisiones imparciales y coherentes en el proceso de enjuiciamiento (UNODC, 2010, p. 56).

A pesar de estas recomendaciones, la Conferencia de los Estados Partes en la UNCAC ha constatado que las medidas adoptadas son insuficientes para fortalecer la integridad en el ministerio público (Naciones Unidas, 2019, p. 4).

Conscientes de la necesidad de cooperar para hacer frente a la corrupción, el artículo 39 de la UNCAC faculta a los Estados para que promuevan y aseguren “la colaboración entre los organismos nacionales encargados de la investigación y el ministerio fiscal”. En opinión de este autor, los instrumentos internacionales y las iniciativas colectivas coordinadas constituyen un gran paso en la dirección correcta en el ámbito de la lucha contra la corrupción. Esto es así porque permiten armonizar estándares, reforzar la cooperación entre Estados y generar marcos comunes de actuación que trasciendan las limitaciones de los enfoques puramente nacionales. Este tipo de iniciativas permiten reducir los espacios de impunidad al promover prácticas institucionales uniformes y coherentes, así como criterios compartidos de integridad, transparencia y rendición de cuentas.

Los actores que integran el derecho internacional público, conscientes de que la normativa vinculante no es suficiente para alcanzar el fin perseguido, ha impulsado el desarrollo de guías técnicas, estándares éticos y recomendaciones operativas. Estas herramientas, si bien no generan obligaciones per se al tratarse de normas de *soft law*, juegan un rol fundamental a la hora de dotar a las fiscalías de herramientas prácticas y marcos cooperativos esenciales para reforzar su labor anticorrupción.

2.2 Las Directrices de Naciones Unidas sobre la función de los fiscales

Llegados a este punto es importante abordar los instrumentos de *soft law* no como normas de carácter meramente accesorio, sino como mecanismos funcionales de articulación normativa, capaces de operar como un vector de homogeneización y operativización en la lucha contra la corrupción en las fiscalías mediante directrices técnicas, organizativas y éticas concretas aplicables al a este colectivo. La corriente doctrinal actual sostiene que, en la etapa en la que nos encontramos, el desarrollo del ministerio fiscal está vinculado a la aprobación de los principios generales de su actividad a nivel internacional, junto con la preservación de diversos modelos organizativos y funcionales basados en las particularidades de la legislación nacional (Orzhynska, Rarytska, Stoianov, Dontsov e Terletskii, 2024, p. 304).

Ante las limitaciones de un enfoque estrictamente penal y la inexistencia de una regulación convencional ad hoc dirigida a las fiscalías, las Directrices y las Normas de responsabilidad profesional y declaración de derechos y deberes fundamentales de los fiscales (Normas) desempeñan un papel decisivo al contribuir a una delimitación más

precisa del contenido normativo aplicable. Esta complementariedad permite clarificar las obligaciones profesionales derivadas del ejercicio de la función fiscal y sistematizar los riesgos institucionales específicos que inciden en su independencia y correcto funcionamiento.

Las Directrices (1990), a pesar de su carácter no vinculante, son consideradas por las Naciones Unidas como un instrumento principal específicamente dirigido a regular la profesión fiscal. Si bien su objetivo primordial es el de “garantizar y promover la eficacia, imparcialidad y equidad de los fiscales en el procedimiento penal”, el ex relator de las Naciones Unidas para la Independencia de Magistrados y Abogados, Leandro Despouy, defiende que su función debe ampliarse para guiar a los gobiernos en el ejercicio de la acción pública, la garantía de legalidad y la protección de los derechos humanos (Consejo de Derechos Humanos, 2012, párr. 20).

La necesidad de complementariedad entre las Directrices y las Normas de la Asociación Internacional de Fiscales fue puesta de manifiesto por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en el año 2008 a través de su Resolución 17/2 a favor del “Fortalecimiento del estado de derecho mediante la mejora de la integridad y capacidad de los servicios del ministerio público” (Consejo Económico y Social, 2008, p. 41). El Anexo de la misma incluyó el texto de las Normas para que los Estados las tuvieran en cuenta a la hora de revisar y desarrollar sus propios estándares, lo que *de facto* las convirtió en estándares internacionales sobre la materia.

Las Directrices subrayan la obligación a los Estados de garantizar que el Ministerio Fiscal pueda llevar a cabo las responsabilidades inherentes al cargo sin estar sometido a influencias (Directriz 4).

La Directriz 12 establece la obligación a la Fiscalía de “proteger la dignidad humana y defender los derechos humanos”, mientras que se pide prestar especial atención a la incoación y a la investigación de los funcionarios públicos que sean susceptibles de cometer conductas corruptas o que puedan violar los derechos humanos. Por su parte, la Directriz 15 reseña que los fiscales deberán prestar debida atención al enjuiciamiento e investigación de funcionarios públicos implicados en corrupción, abuso de poder, graves violaciones de derechos humanos y otros delitos internacionales, cuando lo autoricen las leyes o se ajuste a la práctica local.

La condición final de aplicabilidad de este precepto, que podría llegar a resultar sorprendente para algunos lectores, se debe al hecho de que el sistema de Naciones Unidas trata de aunar el máximo número de consensos posibles de cara a lograr una mayor aceptación de los estándares que promueve. Este es el motivo por el que se deja abierta la puerta a que, en determinadas circunstancias y contextos socio-culturales, algunas prácticas puedan quedar excluidas de la concepción occidental de lo que ha de entenderse por corrupción de funcionarios públicos (Iglesias, 2013, p. 168).

Siguiendo la tesis de Iglesias (2013), este autor considera que la “puerta abierta” a interpretaciones socioculturales es un mal necesario para alcanzar el máximo consenso internacional. En determinados contextos, las relaciones personales, obligaciones comunitarias o formas tradicionales de ejercicio del poder pueden gozar de legitimidad social, lo que plantea tensiones entre la universalidad formal de los derechos humanos y su aplicación material en sistemas jurídicos y culturales diversos. Esta circunstancia obliga a las fiscalías a tener que adaptar su ética interna a la idiosincrasia de las sociedades en las que desempeñan sus funciones.

La consideración de lo que debe entenderse por derechos humanos en el ámbito concreto de la relación entre las Procuradurías y la corrupción fue aclarada por la Asociación Internacional de Fiscales en sus Normas (Norma 1 h) cuando establece que los fiscales deberán respetar, proteger y defender el concepto universal de la dignidad humana y los derechos humanos.

Por lo tanto, los derechos humanos que deben ser tomados en consideración por los Ministerios Fiscales a nivel internacional serán los integrados en el sistema universal de protección con carácter general y los de los sistemas regionales en los ámbitos específicos que les sean de aplicación¹. Pardo (2021) o Colmegna (2012) van un paso más lejos al defender que, pese a carecer de carácter vinculante, resulta imperativo reconocer el *soft law* como parte del sistema universal de protección de los derechos humanos, especialmente en relación con la actuación de las Fiscalías frente a la corrupción. Es más, dada la inexistencia de normativa vinculante ad hoc para fiscales, esta investigación defiende que el *soft law* actúa como normativa indispensable de referencia.

¹ Existen tres sistemas regionales de protección de los derechos humanos: interamericano, africano y europeo.

3. El papel del Ministerio Fiscal en el ámbito de la lucha contra la corrupción

3.1 Consideraciones previas

Algunos países han incorporado a su legislación nacional sobre fiscalías referencias expresas a normas *de soft law* que deben orientar sus actuaciones. A modo ilustrativo, la exposición de motivos de la Ley del Estatuto de Jueces y Fiscales de Rumanía² hace referencia a un conjunto de instrumentos de *soft law* que busca ser implementados en el ordenamiento jurídico a través de dicha norma. En la línea de lo afirmado Onana (2024, p. 688), esta opción puede resultar llamativa, en la medida en que la noción de implementación se utiliza habitualmente respecto de normas con carácter vinculante o *hard law*. Ejemplos como el expuesto ponen de relieve el papel cada vez más importante *del soft law* a la hora de orientar o de cubrir las lagunas jurídicas que deja el *hard law*.

En el ámbito de un Estado democrático de derecho recae sobre jueces y fiscales la responsabilidad institucional de investigar y sancionar la corrupción. De acuerdo con los parámetros internacionales, las funciones y actuaciones del Ministerio Público se llevarán a cabo sobre la base de la necesidad de respetar, proteger y asegurar los derechos humanos reconocidos (Asamblea General, 1990).

Dado que las decisiones de los fiscales afectan directamente al interés general y a la protección de las personas, su actuación deberá ajustarse rigurosamente a principios éticos elevados y a estándares jurídicos de legalidad, imparcialidad, equidad y profesionalidad (Herrero-Tejedor, 2002, p. 268). Esta circunstancia adquiere especial relevancia de cara a evitar la desafección ciudadana respecto de las circunstancias que puedan comprometer la independencia de las fiscalías.

La sujeción de las fiscalías al principio de legalidad debe incluir no solo el derecho interno, sino también estándares internacionales relativos a derechos humanos y corrupción. Como se ha puesto de relieve, la corrupción constituye un concepto jurídico indeterminado que puede variar según el contexto social y cultural, haciendo necesario que ciertas jurisdicciones regulen específicamente conductas toleradas socialmente, pero susceptibles de afectar la integridad del Ministerio Público.

En este contexto, el Ministerio Fiscal, como garante del interés general, tiene la obligación de iniciar procedimientos siempre que existan indicios razonables de la comisión de una conducta penalmente tipificada. Tomando como referencia las tesis del Consejo Consultivo de Jueces Europeos (2009, p. 6) y de la International Association of Prosecutors, (2018) el ejercicio de dichas funciones debe ajustarse a los principios de justicia, imparcialidad, objetividad y coherencia. Además, su objetivo debe buscar asegurar un funcionamiento diligente y eficaz del sistema judicial y propiciar la adopción de decisiones neutrales, despolitizadas y plenamente exentas de cualquier apariencia de arbitrariedad.

La Comisión de Venecia, de cara a delimitar lo máximo posible este tipo de conductas, considera que la decisión de iniciar investigaciones o enjuiciamientos "debería incumbir únicamente al Ministerio Público y no al poder ejecutivo o al poder legislativo" (Comisión Europea para la democracia por el derecho, 2010, párr.43). La adopción de iniciativas de esta índole contribuiría a unificar los criterios de actuación y prevenir injerencias indebidas a la hora de luchar contra el fenómeno de la corrupción. A este efecto las Normas constituyen un buen punto de partida al identificar una serie de funciones con vocación general entre las que destacan: defender el derecho de un acusado a un juicio justo en todo momento (1 f); actuar conforme al interés público (1 g); desarrollar sus actividades con objetividad, sin favoritismos ni prejuicios (3 c); mantener la confidencialidad profesional (4.3 a) o asegurar la legitimidad de las pruebas (4.3) (Asociación Internacional de Fiscales, 1999).

3.2 Impacto específico de la corrupción sobre las fiscalías y el desarrollo de sus funciones

A la hora de analizar este fenómeno hemos de ser conscientes que no hay un modelo de Ministerio Público que asegure su impermeabilidad contra actos de corrupción. El análisis combinado de la doctrina (González, 1999, p. 14-15) con los informes de los organismos internacionales (Consejo de Derechos Humanos, 2024, párr. 21) destaca

² Statement of Reasons Law 303/2022 <https://www.cdep.ro/proiecte/2022/400/40/0/em562.pdf> at 1–2.

como la corrupción tiende a ser prevalente en aquellos países donde el concepto de separación de poderes y de democracia están menos arraigados.

Llegados a este punto, resulta pertinente diferenciar entre el impacto de la corrupción en el ámbito interno³ y en el externo⁴. Mientras que, en el ámbito externo es indiferente que la conducta penal tipificada sea realizada por un funcionario público, un sujeto a título privado, un empresario o un miembro del gobierno, en el ámbito interno las iniciativas deben orientarse a identificar y prevenir con carácter previo la práctica de actuaciones que pudieran constituir o derivar, ya no en actuaciones corruptas, sino cuestionables. Las medidas adoptadas serán mucho más eficaces si tienen carácter preventivo y se constituyen mecanismos de alerta temprana. La puesta en práctica de este tipo de iniciativas *ex ante* tiene como objetivo, además de adelantarse a la comisión del ilícito penal, generar un clima de confianza en el poder judicial por parte de la sociedad.

Según las circunstancias y los fines que se persigan mediante prácticas corruptas, en determinados casos será necesario que la persona objeto de influencia actúe de manera proactiva, mientras que en otros bastará con que se abstenga de cumplir con lo que le corresponde, lo que conllevaría una responsabilidad tanto por acción como por omisión. En concreto, los fiscales y su personal auxiliar o administrativo podrían ser objeto de amenazas, sobornos, o víctimas de presión externa para retrasar o acelerar el proceso judicial. También cabría la posibilidad de que pudieran ser corrompidos con el fin de revelar información confidencial sobre el desarrollo de las investigaciones penales a sospechosos, acusados, u otros interesados ajenos a la causa (Asamblea General, 2017, párr. 60-61). Para el Consejo de Derechos Humanos (2024, párr. 34) la corrupción política reviste una especial relevancia en la medida en que el amplio ámbito de actuación e influencia de los actores políticos les permite acceder e incidir en prácticamente todos los niveles de la administración estatal, incluidos el sistema judicial y las fiscalías.

Tal y como resaltó la ex Relatora Especial Satterthwaite en el año 2024, el riesgo de influencia política es considerablemente mayor en aquellos supuestos en los que las fiscalías dependen del gobierno (Consejo de Derechos Humanos, 2024, párr. 46) ya que los fiscales pueden ser removidos de sus cargos por razones políticas carentes de justificación. Estas actuaciones tienen un impacto directo sobre su independencia al limitar la capacidad de la que debe gozar para poder desarrollar sus funciones con imparcialidad. Así lo ha puesto de manifiesto la Comisión de Venecia al reconocer que en los países que han optado por un modelo subordinado no siempre existe una garantía formal contra una intervención de este tipo. Se trata de una cuestión muy delicada ya que, en opinión de este organismo, “una intervención aparente puede causar tantos daños como una injerencia real” (Comisión Europea para la democracia por el derecho, 2010, párr. 83).

Los conflictos de intereses constituyen otra grieta por la que la corrupción puede permear en las fiscalías. Un fiscal, al igual que un juez, queda automáticamente deslegitimado para intervenir en un asunto en el que tenga, o pueda parecer que tiene, un interés personal. Bajo este enfoque, la Comisión de Venecia afirma que, dado su alto grado de responsabilidad, los fiscales pueden quedar sujetos a ciertas condiciones y restricciones encaminadas a garantizar la coherencia, imparcialidad e integridad en la toma de sus decisiones (Comisión Europea para la democracia por el derecho, 2010, párr. 29).

El principal obstáculo con el que nos encontramos es que no siempre resulta evidente determinar qué se entiende por conflicto de intereses. Los procuradores de justicia, como cualquier persona que actúe de buena fe, pueden entender que, independientemente de sus intereses personales, basarán sus decisiones en criterios objetivos y no permitirán influencia alguna. Sin embargo, dadas las especiales atribuciones asignadas a este colectivo, los miembros del Ministerio Fiscal deben actuar con un rigor superior al que sería exigible a un ciudadano normal. Por lo tanto, en el caso de que se surgiera la más mínima duda respecto de la posibilidad de que exista un conflicto, el interesado deberá apartarse de la cuestión que estuviera tratando.

Resulta especialmente importante diferenciar entre los sistemas judiciales que permiten la recusación de los fiscales de los que no. Aquellos que reconocen esta posibilidad no presentan especial complejidad ya que si el interesado considera que existe algún atisbo de imparcialidad siempre podrá solicitar la recusación. El problema aparece si se produce esta circunstancia en sistemas en los que no se contempla esta posibilidad. En estas jurisdicciones

³ Aquella que se desarrolla en el ámbito de las Fiscalías y cuyo sujeto activo es el personal de las mismas.

⁴ Aquella respecto de la cual los fiscales inician actuaciones basadas en la identificación de ese ilícito penal concreto.

la persona que ostente el cargo de fiscal estará deberá apartarse de una causa concreta si concurre alguna circunstancia que pudiera poner en duda la objetividad y motivación de su toma de decisiones⁵.

En caso contrario, se corre el riesgo de que la opinión pública malinterprete esta actuación y considere que el Ministerio Público no está sometido a los requisitos que, en materia de lucha contra la corrupción, han de presidir las actuaciones de los servidores públicos.

Los poderes públicos deben, por lo tanto, asegurarse que la ciudadanía entiende que las iniciativas llevadas a cabo por los Ministerios Fiscales se basan en criterios claros y objetivos desprovistos de cualquier atisbo de arbitrariedad. De cara a lograr este objetivo resulta imprescindible fomentar la transparencia en las actuaciones de las fiscalías, así como fomentar la incorporación de controles externos (Consejo de Derechos Humanos, 2015, párr. 28).

Este autor coincide plenamente con Newman (2020) cuando sostiene que la sospecha de falta de objetividad a la hora de tomar decisiones, además de trasladar una sensación de laxitud corporativa en los esfuerzos por la transparencia y lucha contra la corrupción, puede ser entendida como la antesala de la corrupción en los Ministerios Fiscales. Por lo tanto, no basta con que los fiscales sean neutros y objetivos a la hora de aplicar e interpretar la ley, sino que deben parecerlo a instancia de la sociedad. A nadie puede escapársele el hecho de que la falta de transparencia constituye un entorno atractivo para el desarrollo de conductas ilícitas. Resulta por lo tanto necesario fomentar la transparencia, el acceso público a la información y la rendición de cuentas en el ámbito de las fiscalías. Iniciativas como la publicación de informes periódicos públicos que den cuenta tanto de las actividades realizadas como de las decisiones adoptadas constituyen pasos en la dirección adecuada.

En aras de adaptar el sistema judicial a los tiempos actuales en los que la información está disponible de forma inmediata a través de plataformas telemáticas, es importante que las fiscalías dispongan de oficinas de información cuya función sea la de comunicar a la opinión pública las actuaciones y decisiones adoptadas en general, y en materia de lucha contra la corrupción en particular. Esta iniciativa traslada a la opinión pública un mensaje de transparencia y de cercanía que contribuye a mejorar la confianza ciudadana en el sistema judicial.

Por su naturaleza, la independencia de los fiscales difiere de la de los jueces. El principal elemento de la independencia del Ministerio Público consiste en asegurar que el poder ejecutivo no pueda dar instrucciones a los fiscales respecto de casos individuales. Sin embargo, en un sistema jerárquico como el que normalmente constituyen las fiscalías, los fiscales están vinculados por las directivas, directrices o instrucciones de sus superiores, lo que puede dar pie a suspicacias a la hora de decidir si emprender o no acciones judiciales. Por este motivo, es especialmente importante que toda decisión adoptada esté debidamente motivada y fundada confirme a Derecho de cara a garantizar un procedimiento justo y transparente.

3.3 Elementos que deben confluir en el trabajo de las fiscalías

El sistema universal de protección de los derechos humanos ha identificado los principales elementos que son necesarios para garantizar un trabajo autónomo, objetivo, imparcial e independiente de las Procuradurías de Justicia. En concreto, se destacan aspectos relacionados con el nombramiento y acceso, las condiciones de servicio, las instrucciones y directrices, la seguridad de los fiscales o la falta de recursos entre otros asuntos (Consejo de Derechos Humanos, 2012, párr. 58-81).

Desde esta óptica, la autonomía de las Fiscalías constituye un requisito esencial para el ejercicio objetivo e imparcial de sus funciones, sin que ello implique en modo alguno la exclusión de mecanismos efectivos de rendición de cuentas.

La falta de independencia y de autonomía funcional no solo compromete la legitimidad de la actuación fiscal y erosiona la confianza de la ciudadanía en el sistema de justicia, sino que genera un terreno propicio para la proliferación de conductas ilícitas (UNODC, 2004, p. 16). El sistema de procedimientos especiales de las Naciones Unidas ha subrayado que cualquier proceso orientado a fortalecer la autonomía de las Fiscalías debe ir necesariamente acompañado de medidas de “depuración, supervisión y reorganización interna” que garanticen la integridad institucional (Consejo de Derechos Humanos, 2011, párr. 18).

⁵ No todas las jurisdicciones aceptan la posibilidad de recusar a los Fiscales. El Reino de España, por ejemplo, no acepta la recusación. El artículo 96 de la Ley de Enjuiciamiento criminal determina que: Los representantes del Ministerio Fiscal no podrán ser recusados, pero se abstendrán de intervenir en los actos judiciales cuando concurra en ellos alguna de las causas señaladas en el artículo 54 de esta Ley.

La autonomía se manifiesta en la facultad para rechazar órdenes ilegítimas o dictadas con motivaciones espurias provenientes de sus superiores jerárquicos, asegurando que su actuación permanezca libre de influencias o presiones derivadas de la posible implicación de altos funcionarios o autoridades estatales en las investigaciones. Por lo tanto, el fiscal está obligado a rechazar cualquier instrucción que, de ser llevada a cabo, pudiera implicar la comisión de un delito o infracción. Además, también puede negarse si, de seguirla, pusiera en peligro su vida, salud o integridad corporal.

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito considera importante otorgar al fiscal la posibilidad de solicitar una exención en la tramitación de un asunto si entiende que la instrucción es incompatible con su criterio profesional. Esta solicitud deberá realizarse por escrito y estar debidamente motivada. En caso de ser aceptada, el fiscal en cuestión debe ser sustituido por otra persona o, si se considera adecuado, que la instrucción sea asumida por el fiscal superior. Finalmente, un fiscal puede abstenerse de actuar sobre una instrucción hasta que esta se emita por escrito (UNODC, 2014, p. 89).

A lo largo de este estudio se ha evidenciado que la independencia funcional constituye un principio esencial consagrado en la doctrina internacional relativa al Ministerio Público (Council of Europe, 2000, p. 21) en consonancia con los estándares establecidos, entre otros, por los Principios de París (1993), los cuales subrayan la imperiosa necesidad de asegurar una actuación imparcial frente a cualquier interferencia.

Al igual que ocurre con los jueces, los fiscales disponen de un margen de discrecionalidad a la hora de tomar decisiones que debe ejercerse dentro de los límites legales y excluyendo toda arbitrariedad (Bellido, 2005, p. 572). Profundizando en esta línea de análisis, puede sostenerse razonablemente que es precisamente el margen de discrecionalidad del que dispone este colectivo en la interpretación y resolución de los asuntos sometidos a su competencia lo que lo convierte en un objetivo codiciado de las influencias indebidas.

La adopción e implementación de códigos de ética y sistemas de integridad acordes a los estándares internacionales es un elemento de suma importancia que podría poner coto a este espacio de discrecionalidad. Estos códigos deberán recoger las obligaciones e ideales éticos correspondientes, así como establecer los principios que deben regir sus actuaciones.

Los fiscales, como todos los funcionarios públicos, han de rendir cuentas por las actuaciones impropias que lleven a cabo en su actividad profesional. La peculiaridad respecto de este colectivo reside en la necesidad de que los procedimientos al efecto dispongan de garantías suficientes para evitar que acaben derivando en una forma de presión. En aras de garantizar la imparcialidad del sistema, el *soft law* vigente sobre la materia en cuestión establece que los fiscales deben tener derecho a recurrir todas las decisiones que afecten a su carrera, “incluidas las adoptadas en el marco de procedimientos disciplinarios” (Consejo de Derechos Humanos, 2020, párr.114). Cualquier procedimiento disciplinario iniciado o adoptado deberá, además de cumplir con los criterios y normas internacionales vigentes, ser proporcional a la gravedad del hecho imputado (Asamblea General, 1990, p. 206-207).

La existencia de condiciones de servicio adecuadas es imprescindible para garantizar la independencia y la integridad del Ministerio Público. Estas circunstancias exigen no solo la asignación de recursos materiales y humanos suficientes para el cumplimiento de las funciones encomendadas, sino la provisión de una remuneración digna y la garantía de estabilidad en el cargo. Esta exigencia implica que los procesos de selección de personal en dichas instituciones deben ser rigurosos y orientados a garantizar la incorporación de los candidatos más idóneos para el cargo. Tales salvaguardas resultan fundamentales para asegurar la titularidad y la inamovilidad en el puesto, evitando que situaciones de precariedad laboral incrementen la vulnerabilidad de los fiscales frente a prácticas deshonestas.

Es oportuno precisar que la titularidad de los puestos de los fiscales depende de cómo se estructure la fiscalía. En general, cuando el Ministerio Fiscal depende del poder judicial, los fiscales suelen recibir un nombramiento vitalicio hasta su jubilación. Los sistemas en los que la fiscalía es independiente o los fiscales son propuestos y nombrados por los partidos políticos, el periodo de ejercicio en el cargo suele limitarse en el tiempo, dejando de ostentar el puesto una vez finalizado el mandato (Fábrega, 2011, p. 9-10). En tales supuestos, la independencia del Ministerio Público no se encuentra plenamente garantizada en la medida en que la continuidad en el cargo de los fiscales queda supeditada a la eventual arbitrariedad del poder que procedió a su nombramiento.

Por su parte, el sistema de procedimientos especiales de las Naciones Unidas considera importante que los procesos se realicen como se ha mencionado anteriormente. Es decir, sobre la base de criterios objetivos basados en conocimientos, méritos e idoneidad para el puesto (Consejo de Derechos Humanos, 2012, párr. 108). Estas medidas contribuyen a evitar influencias indebidas camufladas bajo la forma de promociones profesionales.

Los titulares de las procuradurías de justicia deberían contar con mecanismos de inmunidad específicos que les permitan resistir eventuales presiones e injerencias. Si bien no es deseable reconocer a los fiscales una inmunidad general que pudiera, incluso, propiciar conductas corruptas, sí resulta necesario garantizarles una inmunidad funcional respecto de los actos realizados de buena fe en el ejercicio de su cargo. La Comisión de Venecia defiende que una medida de esta naturaleza contribuiría a evitar que los miembros del Ministerio Público se vean sometidos a presiones indebidas en la adopción de decisiones propias de su ámbito competencial (Comisión Europea para la Democracia por el Derecho, 2010, p. 29).

La asunción de las funciones propias de los fiscales debe ir acompañada de capacitación, tanto anterior a la asunción del cargo como a lo largo de su carrera profesional. La formación de estos servidores públicos es, al mismo tiempo, un derecho y un deber que debe ser garantizado por parte de los Estados (Consejo de Europa, 2000, p. 5).

Este aspecto reviste una especial relevancia en el abordaje y la prevención del fenómeno de la corrupción en el seno de los Ministerios Públicos. La incorporación de programas de capacitación específica y continua en materia de corrupción es una herramienta fundamental para que los profesionales de las fiscalías adquieran las competencias necesarias para enfrentar de manera adecuada este tipo de conductas. Dicha formación deberá contemplar, entre otros contenidos, la identificación y el tratamiento de prácticas corruptas, tanto cuando sean protagonizadas por los propios fiscales como por el personal auxiliar o por terceros vinculados a la institución. A día de hoy, tal y como sostiene Fábrega (2011, p. 26). De hecho, los modelos donde la fiscalía es vulnerable por falta de recursos o estabilidad son más permeables a prácticas inadecuadas. A la luz de las directrices de la UNODC y de las reflexiones doctrinales como las de Fábrega la investigación establece que garantías como una remuneración adecuada, la inamovilidad en el cargo y los procedimientos de selección basados en el mérito trascienden su dimensión estrictamente laboral para operar como auténticos “filtros de seguridad institucional” indispensables para prevenir la influencia política del ministerio público.

Un elemento fundamental en este contexto es la seguridad, entendida no únicamente en relación con los individuos que integran las Procuradurías de Justicia, sino también con respecto a sus familiares y personas allegadas. Los estándares internacionales en la materia subrayan este aspecto al reconocer los riesgos a los que pueden verse expuestos los fiscales y sus familias como consecuencia directa de las funciones que desempeñan. Los actores individuales o colectivos que buscan influir indebidamente en las decisiones de los fiscales pueden recurrir a diversas formas de presión que van desde la desacreditación personal y profesional hasta amenazas contra su vida, integridad física, bienes o seguridad con el propósito de condicionar sus actuaciones en favor de intereses particulares. Por lo tanto, con el fin de asegurar el adecuado funcionamiento del sistema de justicia, los Estados tienen el deber de garantizar la protección integral, tanto física como psicológica, de los fiscales, sus familiares y el personal auxiliar que colabora con ellos.

4. Conclusiones

La responsabilidad institucional y social de investigar y sancionar la corrupción recae en jueces y fiscales integrantes de un sistema de justicia imparcial basado en el respeto a la ley y los derechos humanos. La Fiscalía solamente podrá desempeñar su función en la afirmación y la defensa de los derechos humanos mediante la toma de decisiones independientes de los demás poderes del Estado y la puesta a su disposición de los elementos necesarios para ejercer de forma adecuada las funciones inherentes a su cargo.

La corrupción se ha erigido en uno de los principales desafíos a nivel institucional de cara a garantizar los derechos humanos de los ciudadanos. En este contexto, el trabajo de las Fiscalías cobra singular importancia debido a las funciones específicas que se les atribuye en el procedimiento penal. Con independencia del modelo de Ministerio Fiscal elegido, la prevención y eliminación de la corrupción debe constituirse en una de las grandes prioridades para las Procuradurías de Justicia de todo el mundo.

La corrupción en el Estado de derecho en general, y en las Fiscalías en particular, debilita las estructuras de rendición de cuentas encargadas de proteger los derechos y libertades fundamentales. El hecho de que una Fiscalía pueda verse influida en la toma de sus decisiones por circunstancias ajenas a las propias que se derivan del ejercicio de su profesión conlleva el peligro de contribuir a promover una cultura de impunidad basada en la sanción de los actos ilícitos en función de intereses particulares. Por lo tanto, únicamente podrá disminuirse el riesgo de influencia sobre fiscales, jueces y personal auxiliar si se aseguran unas condiciones generales de trabajo que fomenten y permitan la creación de filtros de protección frente a aquellos actores que pueden corromper la independencia del Poder Judicial.

La toma de conciencia de este problema conlleva la exigencia de implementar unas condiciones institucionales y legales tendentes a asegurar que el trabajo de las fiscalías se desarrolle de forma autónoma. En este sentido, una normativa que regule elementos como la seguridad y la independencia, la permanencia en el puesto, así como un salario y condiciones de servicio o de jubilación apropiadas, se erige en un filtro de seguridad adicional frente a las posibles iniciativas de los gobiernos que pudieran buscar controlar la administración de justicia en base a intereses partidistas. Sin este tipo de iniciativas, el establecimiento de las salvaguardias necesarias tendentes a combatir la influencia de la corrupción en las Fiscalías resulta mucho más complicado.

Los requisitos de transparencia, equidad y objetividad deberán también servir de referencia a la hora de determinar el avance profesional en la carrera fiscal. Con independencia de la forma en la que esté estructurada la Fiscalía, el ascenso profesional debe quedar libre de la arbitrariedad del poder político, así como del poder ejecutivo en la medida de lo posible.

A nivel organizativo, resulta imprescindible que la estructura de las Fiscalías, con independencia del país y del modelo en que tengan su origen, se doten de unidades especializadas en materia de lucha contra la corrupción. Estas unidades deben gozar de la autonomía técnica y financiera necesaria que les permitan llevar a cabo investigaciones independientes y fiables.

Las actuaciones llevadas a cabo por los fiscales deben orientarse a reforzar la confianza de la ciudadanía en la imparcialidad e independencia del sistema de justicia. Resulta esencial que las decisiones adoptadas por el Ministerio Público se fundamenten en criterios previsibles, objetivos y coherentes, evitando cualquier apariencia de arbitrariedad o influencia externa. Asimismo, dichas actuaciones deben ajustarse tanto al régimen convencional vinculante como a los instrumentos orientadores internacionales que definen las funciones de las fiscalías, los cuales establecen parámetros claros para garantizar la legalidad, la transparencia y la rendición de cuentas en el ejercicio de sus atribuciones. Solo mediante la observancia de estos principios es posible consolidar un sistema de justicia que goce de legitimidad y credibilidad social, indispensable para la vigencia del Estado de derecho y la protección efectiva de los derechos fundamentales.

Las disposiciones a las que se ha hecho referencia deben ser interpretadas a la luz de la UNCAC en el sentido de favorecer la adopción de iniciativas y políticas coordinadas en materia de lucha contra la corrupción que fomenten la inclusión de la sociedad civil y tomen en consideración los principios democráticos básicos, la adecuada gestión de los asuntos y bienes públicos, la transparencia, la integridad, y la rendición de cuentas. En este sentido, Hernández (2025, p. 38) considera que la existencia de una sociedad civil activa y estructurada resulta fundamental para enfrentar la corrupción en el ámbito público, ya que representa un factor esencial en el proceso de consolidación institucional. Asimismo, la coordinación a la que se ha hecho referencia no debe entenderse únicamente en relación con otros actores involucrados en la correcta determinación de los hechos, sino que se erige como un principio rector de funcionamiento de las Fiscalías tanto en su ámbito interno como externo.

La Fiscalía solamente podrá desempeñar su función en la afirmación y la defensa de los derechos humanos si es capaz de adoptar sus decisiones de forma independiente de los poderes legislativo y ejecutivo y sin verse sometida a presiones internas o externas. Únicamente de esta forma, las personas al frente de una Fiscalía podrán ejercer adecuadamente las funciones atribuidas al ejercicio de sus cargos en materia de lucha contra la corrupción y defensa de los derechos humanos.

6. Referências

ALMAGRO, Luis. Prólogo. In: TABLANTE, Carlos; MORALES, Mariela (Ed.). **Impacto de la corrupción en los derechos humanos**. México: Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, 2018. p. 1-240.

ANDERSEN, Morten Koch. Why Corruption Matters in Human Rights. *Journal of Human Rights Practice*, Oxford, v. 10, n. 1, p. 179-190, 2018.

ASAMBLEA GENERAL, **Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados**, A/74/176. Nueva York: Naciones Unidas, 2019. Disponible en: <https://digitallibrary.un.org/?ln=es>. Acceso en: oct. 2025.

ASAMBLEA GENERAL. **Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados**, A/72/140. Nueva York: Naciones Unidas, 2017. Disponible em: <https://digitallibrary.un.org/?ln=es>. Acceso em: oct. 2025.

ASAMBLEA GENERAL. **Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción**, A/RES/58/4. Nueva York: Naciones Unidas, 2003. Disponible em: <https://digitallibrary.un.org/?ln=es>. Acceso em: oct. 2025.

ASAMBLEA GENERAL. **Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales (Principios de París)**, A/RES/48/134. Nueva York: Naciones Unidas, 1993. Disponible em: <https://digitallibrary.un.org/?ln=es>. Acceso em: oct. 2025.

ASAMBLEA GENERAL. **Directrices sobre la función de los fiscales, Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente**, La Habana, 27 de agosto- 7 de septiembre de 1990, A/CONF.144/28/Rev. 1. La Habana: Naciones Unidas, 1990. Disponible em: <https://digitallibrary.un.org/?ln=es>. Acceso em: oct. 2025.

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE FISCALES. **Normas de responsabilidad profesional y declaración de derechos y deberes fundamentales de los fiscales**. Budapest, 1999. Disponible em: https://www.iap-association.org/admin/IAP/media/Global-Training-Academy-Documents/Manuals/IAP_Standards_Oktober-2018_Spanish.pdf. Acceso em: oct. 2025.

BELLIDO ASPAS, Manuel. La fundamentación Fáctica y Jurídica de las Resoluciones Judiciales. **Derecho Procesal Penal**. República Dominicana: Escuela Nacional de la Judicatura, Santo Domingo, 2025. p. 533-591.

COLMEGNA, Pablo Damián. Impacto de las normas de soft law en el desarrollo del derecho internacional de los Derechos Humanos. **Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales Ambrosio Lucas Gioja**, Buenos Aires, nº. 8, p. 27-47, 2012.

COMISIÓN EUROPEA PARA LA DEMOCRACIA POR EL DERECHO. **Las Normas Europeas relativas a la Independencia del Sistema Judicial: Parte II – El Ministerio Público**, CDL-AD (2010)040. Venecia: Consejo de Europa, 2010. Disponible en: [https://www.venice.coe.int/webforms/documents/default.aspx?pdffile=CDL-AD\(2010\)040-spa](https://www.venice.coe.int/webforms/documents/default.aspx?pdffile=CDL-AD(2010)040-spa). Acceso em: oct. 2025.

COMITÉ ASESOR DEL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS. **Informe final sobre las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos**, A/HRC/28/73. Ginebra: Naciones Unidas, 2015. Disponible en: <https://digitallibrary.un.org/?ln=es>. Acceso em: oct. 2025.

CONSEJO CONSULTIVO DE JUECES EUROPEOS (CCJE). **Informe nº12 sobre Jueces y Fiscales en una sociedad democrática**. Estrasburgo: Consejo de Europa, 2009. Disponible en: [file:///C:/Users/Jordi/Downloads/Informe%20CCJE,%20n.%2012%20\(2009\).pdf](file:///C:/Users/Jordi/Downloads/Informe%20CCJE,%20n.%2012%20(2009).pdf). Acceso en: oct. 2025.

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS. **Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados**, A/HRC/56/62. Ginebra: Naciones Unidas, 2024. Disponible en: <https://digitallibrary.un.org/?ln=es>. Acceso em: oct. 2025.

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS. **Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados**, A/HRC/53/31. Ginebra: Naciones Unidas, 2023. Disponible en: <https://digitallibrary.un.org/?ln=es>. Acceso em: oct. 2025.

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS. **Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados**, A/HRC/44/47. Ginebra: Naciones Unidas, 2020. Disponible en: <https://digitallibrary.un.org/?ln=es>. Acceso em: oct. 2025.

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS. **Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados**, A/HRC/20/19. Ginebra: Naciones Unidas, 2012. Disponible en: <https://digitallibrary.un.org/?ln=es>. Acceso em: oct. 2025.

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS. **Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados**, A/HRC/17/30/Add.3. Misión a México. Ginebra: Naciones Unidas, 2011. Disponible em: <https://digitallibrary.un.org/?ln=es>. Acceso en: oct. 2025.

CONSEJO DE EUROPA. Committee of Ministers. **Recommendation Rec (2000)19 of the Committee of Ministers to Member States on the Role of Public Prosecution in the Criminal Justice System**. Estrasburgo: Consejo de Europa, 2000. Disponible em: <https://rm.coe.int/16804be55a>. Acceso en: oct. 2025.

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL. Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal. **Resolución 17/2. Fortalecimiento del estado de derecho mediante el aumento de la integridad y capacidad del ministerio público**. Nueva York: Naciones Unidas, 2008. Disponible em: <https://docs.un.org/es/E/2008/30>. Acceso en: oct. 2025.

COUNCIL OF EUROPE. Committee of Ministers. **Recommendation No. R (2000) 19 on the Role of Public Prosecution in the Criminal Justice System**. Adopted by the Committee of Ministers on 6 October. Estrasburgo: Council of Europe, 2000. Disponible en: <https://rm.coe.int/16804be55a>. Acceso em: oct. 2025.

FÁBREGA RUIZ, Cristóbal. Los mecanismos de acceso a la Carrera Fiscal: Reflexiones sobre un modelo. **Revista de Educación y Derecho**, Barcelona, n. 3, p. 1-27, 2011.

FEO, Jordi; HERENCIA, Salvador. La integridad e independencia del Poder Judicial como garantía frente a la amenaza del Crimen Organizado Transnacional. **Relaciones Internacionales**, La Plata, n. 55, p. 91- 110, 2019.

FERNÁNDEZ PONS, Xavier. **La Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción: un hito en la universalización de la lucha contra una lacra endémica en Las Naciones Unidas desde España**. España: Asociación para las Naciones Unidas en España, 2015. p. 465-484.

GONZÁLEZ AMUCHASTEGUI, Jesús. Corrupción, democracia y responsabilidad política, Isonomía. **Revista de Teoría y Filosofía del Derecho**, México, n. 10, p. 7-24, 1999.

IGLESIAS VELASCO, Alfonso. J. Reflexiones sobre la implementación de los tratados internacionales por los tribunales domésticos: especial referencia a España, **Anuario Español de Derecho Internacional**, Pamplona, v. 29, p. 165-216, 2013.

INTERNATIONAL ASSOCIATION OF PROSECUTORS, **Report of the 23rd IAP Annual Conference**. Johannesburg, South Africa, 2018. Disponible en: <https://www.iap-association.org/en-GB/Conferences?page=1>. Acceso em: oct. 2025.

HERNÁNDEZ Christian. Corrupción pública y sociedad civil. El caso del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California. **Derecho Global. Estudios sobre Derecho y Justicia**, X (30), pp. 17-45, 2025.

HERRERO-TEJEDOR, Fernando. El Ministerio Fiscal y los derechos fundamentales. **Cuadernos de Derecho Público**, Madrid, n. 16, p. 223-274, 2002.

MARTÍNEZ, Jorge. Estado Constitucional de Derecho, Poder Judicial y derechos humanos. **Enfoques jurídicos**, Veracruz, nº. 7, p. 35-53, 2023.

NACIONES UNIDAS. **Conferencia de los Estados. Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción**, Informe del Grupo de Examen de la Aplicación sobre su décimo período de sesiones, celebrado en Viena del 27 al 29 de mayo de 2019, Distribución General, CAC/COSP/IRG/2019/9, 2 de julio de 2019. Disponible em: <https://docs.un.org/es/CAC/COSP/IRG/2019/9>. Acceso en: oct. 2025.

OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (UNODC). **The Status and Role of Prosecutors: Criminal justice handbook series**. International Association of Prosecutors, 2014. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/14-07304_ebook.pdf. Acceso en: oct. 2025.

OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (UNODC). **Guía legislativa para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción**. 2.ed. revisada. Nueva York: Naciones Unidas, 2012. Disponible en: https://www.unodc.org/pdf/crime/convention_corruption/cosp/Ebook/V0653443s.pdf. Acceso en: oct. 2025.

OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO-UNODC. **Guía técnica de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción**. Nueva York: Naciones Unidas, 2010. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/Publications/TechnicalGuide/10-53541_Ebook_s.pdf. Acceso en: oct. 2025.

OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO-UNODC. **United Nations Handbook on practical anti-corruption measures for prosecutors and investigators**. Nueva York: Naciones Unidas, 2004. Disponible en: <https://www.unodc.org/documents/treaties/corruption/Handbook.pdf>. Acceso em: oct. 2025.

PARDO BALLESTEROS, Manuel F. The Martens Clause: an opportunity to protect the environment in armed conflicts. **Novum Jus**, Bogotá, n. 15 (Especial), p. 155–180, 2021.

PELÁEZ LOZADA, Karen Vanessa; GIRALDO ÁNGEL, Laura Andrea; POLANIA CERINZA, Yoly Tatiana. La Incidencia de la Corrupción en la Vulneración de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y su Impacto en la Gobernabilidad. **Revista Doctrina Distrital**, Bogotá, v. 5, n. 2, p. 100–125, 2025. Disponible en: <https://doctrinadistrital.com/ojs2/index.php/RevistaDoctrinaDistrital/article/view/141>. Acceso em: oct. 2025.

PETERS, Anne. Corruption as a Violation of International Human Rights. **European Journal of International Law**, Oxford, v. 29, n. 4, p. 1251-1287, 2019.

RATNA, Juwita. Exploring Corruption as a Violation of Human Rights in the Practices of International Human Rights Institutions. **Journal of Human Rights Practice**, Oxford University Press, v. 15, n. 1, p. 302-321, 2023.

NEWMAN PONT Vivian. **Los conflictos del fiscal**, Dejusticia, 2020. Disponible em: <https://www.dejusticia.org/column/los-conflictos-del-fiscal/>. Acceso em: oct. 2025.

ONANA, Stephan. Preserving the Rule of Law Through Transnational Soft Law: The Cooperation and Verification Mechanism. **Hague Journal on the Rule of Law**, v. 16, p. 671–692, 2024.

ORZHYNSKA, Elvira; RARYTSKA, Viktoria; STOIANOV, Konstantyn; DONTSOV, Denys; TERLETSKII, Anatoliy. Comparative analysis of prosecutorial systems: insights from the United States and european countries, **Syariah: Jurnal Hukum dan Pemikiran**, v. 24, n.2, dez. 2024.

VAN DIJK, Jan; SPAPENS, Toine. Transnational Organized Crime Networks. In: REICHEL, P.; ALBANESE, J. (Ed.). **Handbook of Transnational Crime and Justice**. 2. ed. Thousand Oaks, CA: Sage Publications, 2013. p. 213-226.

VERCHER, Antonio. Independencia y Autonomía de los Fiscales en Europa: La opinión nº 16 del Consejo Consultivo de Fiscales Europeos (CCPE) del Consejo de Europa. **Diario La Ley**, s.l., n. 9975, p. 1-14, 2021.

Editor Responsável: Anna Luisa Walter de Santana